



RESOLUCION N°

0617

11 JUL 2016

“Por medio de la cual se efectúa renovación de concesión hídrica y se autoriza aumento del caudal otorgado mediante resolución N° 864 de fecha 18 de octubre de 2005 modificada parcialmente por acto administrativo N° 048 del 27 de enero de 2006, para aprovechar las aguas de la corriente denominada quebrada Buturama, en beneficio del acueducto municipal de Aguachica-Cesar, a nombre de la Empresa de Servicios Públicos de Aguachica E.S.P. con identificación tributaria N° 800105650-1”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora JOYCE ANGELICA SANDOVAL HERNANDEZ, manifestando actuar en calidad de Gerente (E) de la Empresa de Servicios Públicos de Aguachica E.P.S, con identificación tributaria N° 800105650-1, solicitó a Corpocesar aumento de caudal de la concesión otorgada mediante Resolución N° 864 de fecha 18 de octubre de 2005, sobre la Quebrada Buturama. La información complementaria requerida por la entidad fue allegada por el Gerente DIOMAR PINO GONZÁLEZ. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
2. Certificado de existencia y representación legal de la Empresa de Servicios Públicos de Aguachica E.P.S. expedido por la cámara de comercio de Aguachica. Acredita la calidad de Gerente del señor DIOMAR PINO GONZÁLEZ con C.C N° 18.925.063.
3. Información y documentación técnica.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto N° 201 de fecha 14 de octubre de 2014, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Aguachica y Corpocesar en sede Valledupar y oficina seccional en Aguachica. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 20 y 21 de noviembre de 2014. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido parcialmente el 3 de diciembre del año 2014.

Que el día 19 de enero de 2015, el señor DIOMAR ALFONSO PINO GONZALEZ, informó a la Corporación, que no ha desistido de la solicitud y pidió un plazo de 30 días para entregar la información requerida en el acta de diligencia de inspección.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



00617

de 11 JUL 2016

Continuación Resolución No.

cual se efectúa renovación de concesión hídrica y se autoriza aumento del caudal otorgado mediante resolución N° 864 de fecha 18 de octubre de 2005 modificada parcialmente por acto administrativo N° 048 del 27 de enero de 2006, para aprovechar las aguas de la corriente denominada quebrada Buturama, en beneficio del acueducto municipal de Aguachica-Cesar, a nombre de la Empresa de Servicios Públicos de Aguachica E.S.P. con identificación tributaria N° 800105650-1.

por medio de la

Que el día 18 de febrero de 2015, la Coordinadora de Salud Ambiental de la Secretaría de Salud departamental, expresa en relación con la solicitud de Autorización Sanitaria, "que hasta la fecha no contamos con el recurso humano idóneo para adelantar el proceso respectivo."

Que en virtud de lo expuesto anteriormente mediante oficio CJA 085 del 11 de marzo de 2015 se le comunicó al señor Gerente de la empresa de servicios, que el trámite será continuado una vez se aporte la autorización sanitaria.

Que mediante Auto N° 036 del 16 de marzo de 2016, la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental manifestó lo siguiente:

"A la fecha no se ha recibido ninguna información sobre este particular, razón por la cual se reactivará oficiosamente el trámite y se requerirá el pronunciamiento a la autoridad sanitaria. En este proceso ambiental ya se surtieron las correspondientes diligencias informativas.

Que se hace necesario practicar nueva inspección para verificar el cumplimiento o grado de cumplimiento de los demás aspectos requeridos."

"Que en diversas oportunidades, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado con relación al amparo del derecho al agua. Veamos apartes de algunos pronunciamientos del máximo Tribunal Constitucional:

- Sentencia T-381 de 2009 : "(i) el derecho al agua sólo tiene el carácter de fundamental cuando está destinada al consumo humano, pues únicamente entonces está en conexión con el derecho a la vida en condiciones dignas y a la salud;"
- Sentencia T-980 de 2012 : El derecho al agua potable: "(i) sólo tiene carácter fundamental cuando está destinada al consumo humano, ya que en esta circunstancia se halla en conexión directa con otros derechos, como la vida digna, la salud, la educación, la salubridad pública, entre otros;"
- Sentencia T-790/14 : "En nuestra Constitución Política no se consagra expresamente el derecho al agua como un derecho fundamental. Sin embargo, en virtud del contenido del artículo 93 Superior que preceptúa: "Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno", esta garantía hace parte del catálogo de derechos fundamentales que cualquier ciudadano puede invocar para solicitar su protección bajo nuestro ordenamiento constitucional, teniendo en cuenta que es reconocida en varios instrumentos internacionales de derechos humanos, como más adelante se analizará. En otras palabras, en virtud de la figura jurídica del bloque de constitucionalidad, el derecho al agua ha sido incorporado al ordenamiento jurídico interno para enriquecer el capítulo de derechos fundamentales de la Carta Superior." En esta providencia, la Corte concluye así " En resumen, la protección del derecho fundamental al agua, en su contenido de aseguramiento para el consumo humano (i) hace parte del núcleo esencial del derecho

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0617

11 JUL 2016

Continuación Resolución No.

de

por medio de la

cual se efectúa renovación de concesión hídrica y se autoriza aumento del caudal otorgado mediante resolución N° 864 de fecha 18 de octubre de 2005 modificada parcialmente por acto administrativo N° 048 del 27 de enero de 2006, para aprovechar las aguas de la corriente denominada quebrada Buturama, en beneficio del acueducto municipal de Aguachica-Cesar, a nombre de la Empresa de Servicios Públicos de Aguachica E.S.P. con identificación tributaria N° 800105650-1.

a la vida en condiciones dignas; (ii) la prestación del servicio de acueducto implica una corresponsabilidad entre varios actores y un compromiso frente al medio ambiente y; (iii) en caso de que la instalación del servicio de acueducto no pueda realizarse inmediatamente por razones de inviabilidad técnica, financiera entre otras, se deben adoptar medidas paliativas que aseguren el acceso mínimo al servicio de agua potable.”

Que el prestador del servicio de acueducto municipal solicitó aumento de caudal, pero no ha solicitado renovación de la concesión hídrica. En virtud de ello y teniendo en cuenta las propias palabras de la Honorable Corte Constitucional, este despacho considera procedente que dentro del trámite de aumento de caudal, se adelante de oficio el trámite de prórroga de la concesión hídrica, para que el prestador del servicio de acueducto pueda garantizar el derecho fundamental al agua para consumo humano en el municipio, ya que según la Corte “la protección del derecho fundamental al agua, en su contenido de aseguramiento para el consumo humano hace parte del núcleo esencial del derecho a la vida en condiciones dignas” y la “prestación del servicio de acueducto implica una corresponsabilidad entre varios actores y un compromiso frente al medio ambiente.” Además cabe manifestar que carecería de objeto pronunciarse sobre el aumento de caudal, sin examinar la viabilidad de la renovación de la concesión.”

Que la Ley 99 de 1993 permite adelantar actuaciones ambientales de oficio. En efecto, según lo dispuesto en el artículo 70 de la referida ley, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de ley.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar concesiones de aguas superficiales y subterráneas.

Que por economía procesal los trámites se adelantarán de manera conjunta. (Art 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que por disposición del artículo 35 del decreto ley 0019 de 2012 “Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.” En el caso sub examine no se trata de una solicitud de renovación, sino de un trámite de renovación que se adelantará oficiosamente dentro de un proceso de aumento de caudal que se encuentra en

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



0617

11 JUL 2016

Continuación Resolución No.

de

por medio de la

cual se efectúa renovación de concesión hídrica y se autoriza aumento del caudal otorgado mediante resolución N° 864 de fecha 18 de octubre de 2005 modificada parcialmente por acto administrativo N° 048 del 27 de enero de 2006, para aprovechar las aguas de la corriente denominada quebrada Buturama, en beneficio del acueducto municipal de Aguachica-Cesar, a nombre de la Empresa de Servicios Públicos de Aguachica E.S.P. con identificación tributaria N° 800105650-1.

curso, para garantizar el derecho fundamental al suministro de agua para el acueducto del municipio citado. Bajo esa premisa y al no existir norma exactamente aplicable al caso en estudio, en virtud del principio de analogía se acude a las disposiciones de la norma citada. Para estos efectos vale recordar que en palabras de la Corte Constitucional (Auto 232/01) "El principio de la analogía consagrado en nuestro ordenamiento jurídico, supone la presencia de tres (3) elementos para su configuración: Ausencia de norma exactamente aplicable al caso en cuestión; Que el caso previsto por la norma sea similar o semejante al asunto carente de norma o previsión por el legislador; Que exista la misma razón, motivo o fundamento para aplicar al caso no previsto el precepto normativo."

Que en virtud de lo anterior a través de auto N° 036 del 16 de marzo de 2016, se ordenó que dentro del trámite correspondiente a la solicitud de aumento de caudal presentada por la Empresa de Servicios Públicos de Aguachica E.S.P. con identificación tributaria No 800105650-1, oficiosamente se examine la viabilidad de renovar la concesión hídrica otorgada mediante resolución No 864 de fecha 18 de octubre de 2005 modificada parcialmente por acto administrativo No 048 del 27 de enero de 2006. Así mismo se ordenó practicar diligencia de inspección en el predio donde se ubica la obra de captación sobre la quebrada Buturama y demás sitios de interés del acueducto del Municipio de Aguachica Cesar. Finalmente se dispuso oficiar a la Secretaría de Salud Departamental del Cesar, para que informen que recomendaciones, acciones o actividades de índole sanitaria debe cumplir el prestador del servicio de acueducto, para continuar prestando dicho servicio.

Que en fecha 5 y 6 de abril de 2016, se practicó diligencia de inspección, la cual ameritó requerimiento de información y documentación complementaria que se aportó a la Corporación el día 17 de mayo de 2016.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

- a. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el Datum oficial de Colombia, Magna - Sirgas.

La obra hidráulica de toma tipo captación lateral y de fondo, se ubica sobre la margen derecha de la corriente hídrica denominada Quebrada Buturama en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central N: 08° 21' 49.5" - W: 073° 34' 22.5".

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

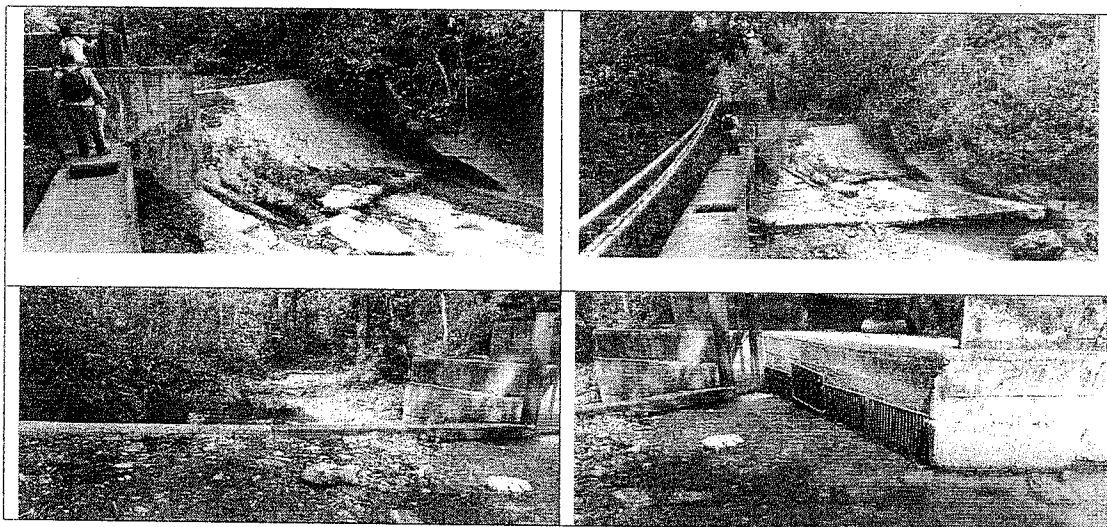


CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

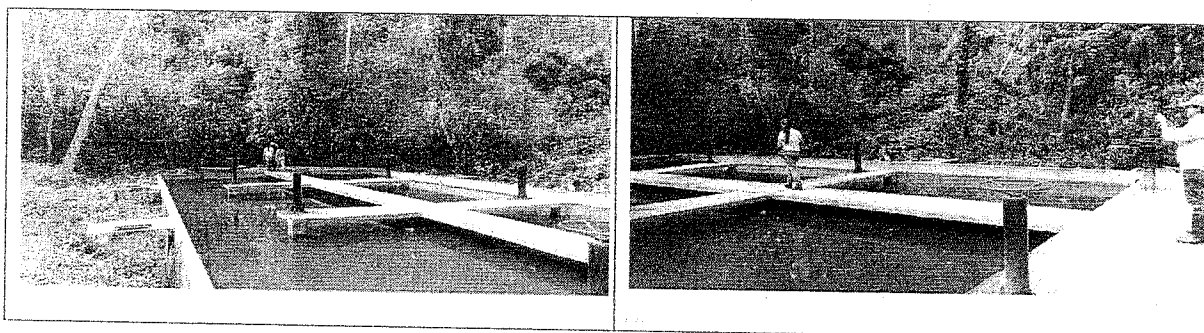
Continuación Resolución No. **0617** de **11 JUL 2016** por medio de la cual se efectúa renovación de concesión hídrica y se autoriza aumento del caudal otorgado mediante resolución N° 864 de fecha 18 de octubre de 2005 modificada parcialmente por acto administrativo N° 048 del 27 de enero de 2006, para aprovechar las aguas de la corriente denominada quebrada Buturama, en beneficio del acueducto municipal de Aguachica-Cesar, a nombre de la Empresa de Servicios Públicos de Aguachica E.S.P. con identificación tributaria N° 800105650-1.

FOTOS PUNTO DE CAPTACIÓN



- b. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio (ejemplo, casa de habitación, oficinas, talleres, etc.), con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el Datum oficial de Colombia, Magna - Sirgas.
- Desarenador, se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, N: 08° 52' 32,64" - W: 073° 40' 48".

FOTO



- Planta de tratamiento, se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, N: 08° 20' 40,8" - W: 073° 35' 13,4".

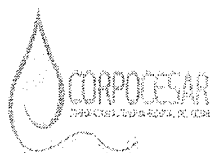
www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

Continuación Resolución No. **0617** de **11** **Julio** 2016 por medio de la cual se efectúa renovación de concesión hídrica y se autoriza aumento del caudal otorgado mediante resolución N° 864 de fecha 18 de octubre de 2005 modificada parcialmente por acto administrativo N° 048 del 27 de enero de 2006, para aprovechar las aguas de la corriente denominada quebrada Buturama, en beneficio del acueducto municipal de Aguachica-Cesar, a nombre de la Empresa de Servicios Públicos de Aguachica E.S.P. con identificación tributaria N° 800105650-1.

FOTO

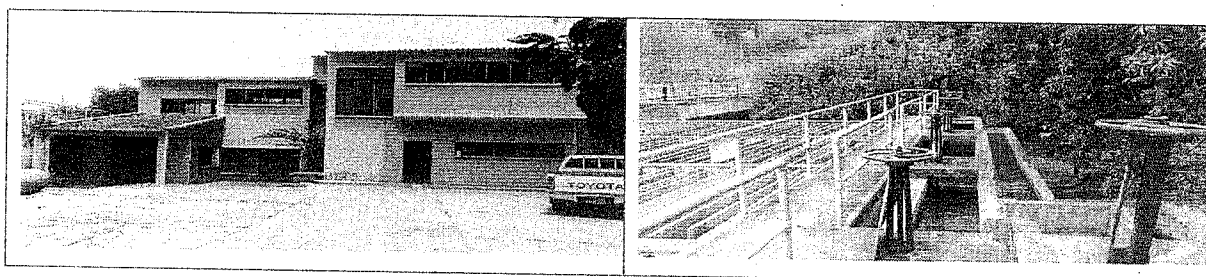


- Instalaciones de Oficinas, se ubica en la Carrera 14 No. 10 – 97 del casco urbano del municipio de Aguachica – Cesar, en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, N: 08° 20' 40,8" - W: 073° 35' 13,4".

c. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

- Las instalaciones de las oficinas de la Empresa de Servicios Públicos de Aguachica E.S.P. se ubica en zona urbana del municipio de Aguachica – Cesar, sobre la Carrera 12 No. 7-62, y a ella se accede a través de las vías públicas de la municipalidad en mención.
- La Planta de Tratamiento de la Empresa de Servicios Públicos de Aguachica E.S.P., se ubica en zona rural del municipio de Aguachica - Cesar, y a él se accede a través de un recorrido de aproximadamente 2.812 m sobre la vía que conduce de Aguachica hacia la vereda Yeguerita.

FOTO



d. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

El punto de captación se ubica sobre la margen derecha de la corriente hídrica denominada Quebrada Buturama, en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar, y a él se accede a

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



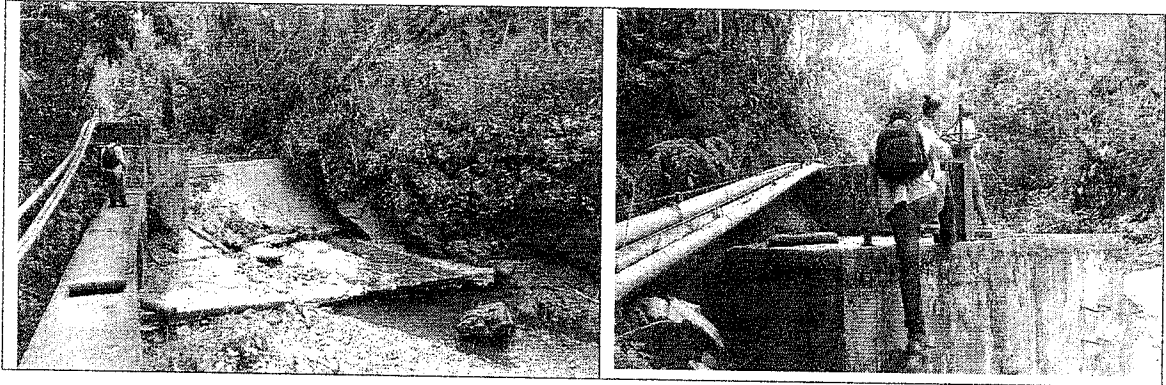
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **0617** de **11** **III** 2016 por medio de la cual se efectúa renovación de concesión hídrica y se autoriza aumento del caudal otorgado mediante resolución N° 864 de fecha 18 de octubre de 2005 modificada parcialmente por acto administrativo N° 048 del 27 de enero de 2006, para aprovechar las aguas de la corriente denominada quebrada Buturama, en beneficio del acueducto municipal de Aguachica-Cesar, a nombre de la Empresa de Servicios Públicos de Aguachica E.S.P. con identificación tributaria N° 800105650-1.

través de un recorrido de aproximadamente 5.193 m sobre la vía que conduce de Aguachica hacia la vereda Yeguerita.

FOTO BOCATOMA



e. Aforo de la fuente de origen.

Con base en la información de los archivos físicos y la consignada en la plataforma del Sistema de Información Geográfico "SIG" de CORPOCESAR, se pudo determinar que la corriente hídrica superficial denominada por el peticionario Quebrada Buturama, evidentemente aparece registrada con ese nombre hasta su confluencia a la Ciénaga El Contento.

La Quebrada Buturama, es una corriente de uso público no reglamentada, de flujo permanente, nace en las estribaciones de la Serranía del Perijá, discurre por jurisdicción de los municipios de Aguachica y Gamarra – Cesar, y tributa a la ciénaga El Contento, la que a su vez desemboca al río Magdalena; En este contexto, la Quebrada Buturama hace parte de la hoya hidrográfica del río Magdalena.

Esta corriente por su condición de "río de montaña" generalmente presenta fluctuaciones importantes de caudal durante el año, a causa de las variaciones climáticas y en especial de la precipitación en la región.

Durante el desarrollo de la diligencia el peticionario solicitó se realizaran dos aforos a la corriente de origen, uno en la parte alta y otro en inmediaciones a la bocatoma, con el fin establecer la diferencia de caudal y así tomar decisiones de fondo que le permita garantizar el abastecimiento del acueducto en toda época.

En consecuencia, se accedió realizaron los dos aforos en los sitios que a continuación se detallan:

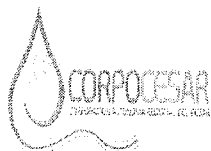
www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

0617 de 11 JUL 2016

Continuación Resolución No. _____ de _____ por medio de la cual se efectúa renovación de concesión hídrica y se autoriza aumento del caudal otorgado mediante resolución N° 864 de fecha 18 de octubre de 2005 modificada parcialmente por acto administrativo N° 048 del 27 de enero de 2006, para aprovechar las aguas de la corriente denominada quebrada Buturama, en beneficio del acueducto municipal de Aguachica-Cesar, a nombre de la Empresa de Servicios Públicos de Aguachica E.S.P. con identificación tributaria N° 800105650-1.

El primer aforo de la fuente de origen (Quebrada Buturama) se realizó en la parte alta de la corriente, aguas abajo del punto de la confluencia con la Cañada La Esperanza, en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas N: 08° 22' 50,5" - W: 073° 31' 51,1" (Datum Magna Sirgas, origen central), y a él se accede a través de un recorrido de aproximadamente 13.510 m sobre la vía que conduce de Aguachica hacia las veredas de Boquerón y Los Llanos, obteniéndose un caudal resultante de 211,25 l/s. Se anexa el aforo y cálculo de caudal.

Resultado del aforo técnico realizado a través del sistema de la medición de la velocidad superficial

Sección Transversal 1	Sección Transversal 2	Área promedia	Velocidad	K	Q
Ancho 3,0 m x profundidad promedia 0,1771 m = Área 0,5313 m ²	Ancho 4,0 m x profundidad promedia 0,0866 m = Área 0,3464 m ²	0,4388 m ²	3 m/5,296 seg = 0,5664 m/seg	0,85	211,25 l/s

FOTO PRIMER AFORO



El segundo aforo de la fuente de origen (Quebrada Buturama), se realizó en la parte media de la corriente en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas N: 08° 21' 50,4" - W: 073° 34' 16,2" (Datum Magna Sirgas, origen central) aguas arriba de las bocatomas de los acueductos del municipio de Aguachica y del corregimiento de La Campana, y a él se accede a través de un recorrido de aproximadamente 13.510 m sobre la vía que conduce de Aguachica hacia la vereda Yeguerita, obteniéndose un caudal resultante de 212,16 l/s. Se anexa el aforo y cálculo de caudal.

Resultado del aforo técnico realizado a través del sistema de la medición de la velocidad superficial

www.corpocesar.gov.co
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 1.0
 FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0617

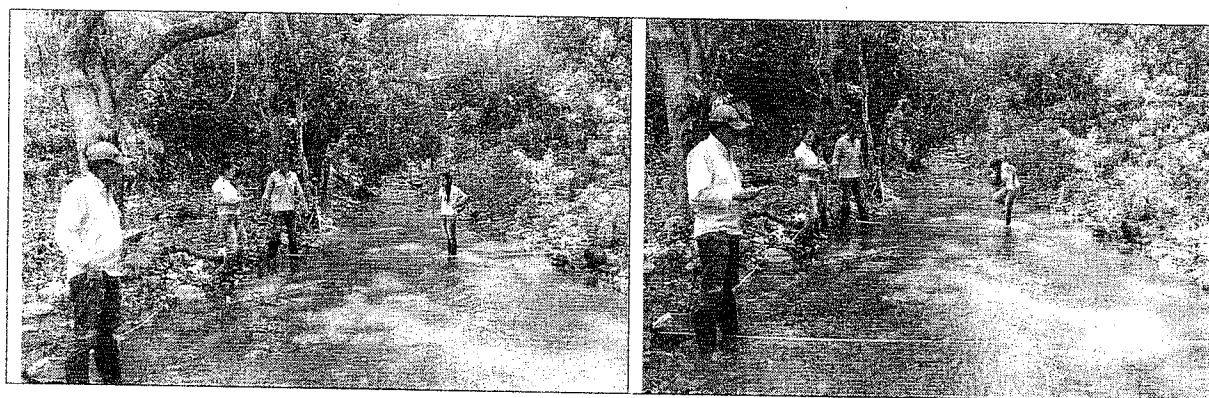
11 JUL 2016

Continuación Resolución No. 0617 de 11 JUL 2016 por medio de la cual se efectúa renovación de concesión hídrica y se autoriza aumento del caudal otorgado mediante resolución N° 864 de fecha 18 de octubre de 2005 modificada parcialmente por acto administrativo N° 048 del 27 de enero de 2006, para aprovechar las aguas de la corriente denominada quebrada Buturama, en beneficio del acueducto municipal de Aguachica-Cesar, a nombre de la Empresa de Servicios Públicos de Aguachica E.S.P. con identificación tributaria N° 800105650-1.

Sección Transversal 1	Sección Transversal 2	Área promedia	Velocidad	K	Q
Ancho 4,60 m x profundidad promedia 0,1336 m = Área 0,6145 m ²	Ancho 5,30 m x profundidad promedia 0,4770 m = Área 0,4770 m ²	0.5457 m ²	6 m/13,1166 seg = 0,4574m/seg	0.85	212,16 l/s

*De acuerdo a los resultados de los aforos realizados en la corriente Buturama, el mayor caudal se obtuvo en la parte inferior, lo cual obedece que la corriente en el tramo comprendido entre los dos puntos monitoreados, recibe el aporte de aguas lluvias por escorrentías a través de varios drenajes naturales estacionarios (durante los periodos de invierno) y teniendo en cuenta que día anterior a la visita llovió en la zona, aún se observa un ligero escurrimiento

FOTO SEGUNDO AFORO



- f. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

De conformidad a los cotejos de campo y al análisis de la información documental del archivo de la Corporación (Cuadro de registros y distribución de caudales de la corriente hídrica no reglamentadas denominada Buturama), se pudo determinar que existe una derivación legalmente constituida para el abastecimiento del acueducto del corregimiento de La Campana, otorgada mediante resolución No. 1987 del 19 de diciembre de 2011 en cantidad de 5,02 l/s a nombre de Junta de Acción Comunal del corregimiento de La Campana, para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes. Esta derivación se origina aguas arriba del punto de toma del acueducto del Municipio de Aguachica, que por razones de lógica de ubicación no resultaría afectada con el aprovechamiento pretendido.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. 0617 de 11 JUL 2016 por medio de la cual se efectúa renovación de concesión hídrica y se autoriza aumento del caudal otorgado mediante resolución N° 864 de fecha 18 de octubre de 2005 modificada parcialmente por acto administrativo N° 048 del 27 de enero de 2006, para aprovechar las aguas de la corriente denominada quebrada Buturama, en beneficio del acueducto municipal de Aguachica-Cesar, a nombre de la Empresa de Servicios Públicos de Aguachica E.S.P. con identificación tributaria N° 800105650-1.

- g. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Revisada la información documental del archivo de la Corporación (Cuadro de registros y distribución de caudal de la corriente hídrica Buturama), se pudo determinar que existe una derivación legalmente constituida para proyectos varios, otorgado mediante resolución 0710 del 16 de Junio de 2014 a nombre de Geo ambiental S.A. en cantidad de 10 l/s, cuyo punto de captación se ubica aguas abajo de la bocatoma del acueducto municipal de Aguachica, y han operado en esas condiciones.

En este orden de ideas, es pertinente indicar que los usos del agua para consumo humano colectivo o comunitario, sea urbano o rural, y la utilización para necesidades de consumo humano o domésticas individuales, son prioritarios sobre cualquier otro uso.

- h. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

El conjunto de obras existentes para el aprovechamiento del recurso hídrico, tales como obra hidráulica de toma tipo captación lateral y de fondo, red de aducción y desarenador, se encuentran ubicadas sobre la margen derecha de la Quebrada Buturama, en terrenos de la zona protectora de la Quebrada propiedad del estado.

Las razones técnicas para esta ocupación, obedece a que el sitio seleccionado es el apropiado para ganar altura o pendiente y obtener cabeza hidráulica, permitiendo conseguir el nivel requerido para que el agua llegue por gravedad a la planta de tratamiento y de esta al casco urbano del municipio de Aguachica.

- i. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido (Lts/seg).

De acuerdo a la información documental contenida en el expediente CJA 120 - 2014 propiedad de CORPOCESAR y la información complementaria suministrada durante el desarrollo de la diligencia, los usos del agua son para el abastecimiento del acueducto municipal de Aguachica, básicamente residenciales (Consumo humano y doméstico).

Revisada la información documental adjunta al expediente CJA 120- 2014, se pudo establecer que a folio 49 se halla la tabla de Cálculo de la Población Futura del Municipio de Aguachica y caudales medios, máximos diarios y máximo horario, proyectados hasta el año 2034, tal como se detalla en la tabla No. 1 (adjunta al expediente)

Con base en los resultados anteriores de proyección de población, y de acuerdo a lo establecido en el capítulo A-3 del RAS -2000, a nivel nacional se definen cuatro niveles de complejidad que depende del número de habitantes de la población y su capacidad económica, como se establece en la tabla No. 2.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. 0617 de 11 III 2016 por medio de la cual se efectúa renovación de concesión hídrica y se autoriza aumento del caudal otorgado mediante resolución N° 864 de fecha 18 de octubre de 2005 modificada parcialmente por acto administrativo N° 048 del 27 de enero de 2006, para aprovechar las aguas de la corriente denominada quebrada Buturama, en beneficio del acueducto municipal de Aguachica-Cesar, a nombre de la Empresa de Servicios Públicos de Aguachica E.S.P. con identificación tributaria N° 800105650-1.

TABLA No. 2
Asignación del nivel de complejidad.

Nivel de Complejidad del Sistema	Población (Habitantes)	Capacidad Económica de los Usuarios	Población Años 2016 (Habitantes)	Población Año 2034 (Habitantes)
Bajo	< 2.500	Bajo		
Medio	2.500 a 12.500	Bajo		
Medio – Alto	12.500 a 60.000	Medio		
Alto	> 60.000	Alto	94.479	129.974

En este orden de ideas, la población proyectada al año 2034 es de 129.974 habitantes y de acuerdo con la población se clasificó en Nivel de Complejidad del Sistema en categoría Alto (Población >60.000 habitantes).

En consecuencia, la tabla siguiente contiene los parámetros de diseño del sistema de Acueducto y su variación durante el periodo de diseño del proyecto de acueducto municipal de Aguachica, tal como se detalla en la tabla No. 3

TABLA No. 3
Estimación de la demanda total de agua y capacidad de diseño del Proyecto acueducto municipal de Aguachica

Período	Población (Hab.)	Demanda Máxima Diaria (QMD)
2016 – 2020	101.977	292,41
2021 - 2025	111.700	352,55
2026 – 2030	121.750	384,27
2031 – 2034	129.974	410,23

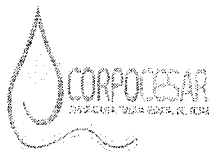
j. Coordinadas sitio de captación.

Tal como se describió en el literal “a.”, la obra hidráulica de captación del acueducto municipal de Aguachica, se ubica sobre la margen derecha de la corriente Buturama, en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central N: 08° 21’ 49.5” - W: 073° 34’ 22,5”.

k. Lugar y forma de restitución de sobrantes.

El sistema de acueducto existente, no genera sobrantes, debido a que las aguas se conducirán por medio de tuberías de diferentes diámetros al sistema de tratamiento, de donde se conducen a través de redes matrices al municipio de Aguachica, sin embargo es pertinente

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

Continuación Resolución No. **0617** de **11 JUN 2016** por medio de la cual se efectúa renovación de concesión hídrica y se autoriza aumento del caudal otorgado mediante resolución N° 864 de fecha 18 de octubre de 2005 modificada parcialmente por acto administrativo N° 048 del 27 de enero de 2006, para aprovechar las aguas de la corriente denominada quebrada Buturama, en beneficio del acueducto municipal de Aguachica-Cesar, a nombre de la Empresa de Servicios Públicos de Aguachica E.S.P. con identificación tributaria N° 800105650-1.

indicar que el sistema cuenta con los respectivos desarenadores que descargan las aguas de exceso a la fuente de origen.

- l. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.**

Tal como se indica en el literal anterior, el sistema existente para el aprovechamiento del recurso hídrico no genera sobrantes, sin embargo el sistema cuenta con los respectivos desarenadores que restituyen las aguas de exceso a la fuente de origen

m. Información suministrada en la solicitud

De acuerdo a la información documental contenida en el expediente CJA 120 - 2014 propiedad de CORPOCESAR y la información complementaria suministrada durante el desarrollo de la diligencia, los usos del agua son para el abastecimiento del acueducto municipal de Aguachica, básicamente residenciales (Consumo humano y doméstico), para lo cual solicita un aumento de caudal a 400 l/s.

- n. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesarios para resolver lo pedido.**

Es pertinente indicar, que la distribución de las lluvias en el área del proyecto es la típica de la región de la Costa Atlántica en general (Resolución No. 139 del 4 de Agosto de 1987, emanada de Corpocesar). Hay dos (2) épocas húmedas, la más corta comprende al periodo entre los meses de mayo y junio, mientras que la más larga empieza a principio de septiembre hasta finales de noviembre. Durante los meses de Julio y principio de Agosto la precipitación es muy escasa. La sequía se inicia a mediados de Diciembre y termina a finales de Marzo.

De acuerdo a la fecha de la diligencia (mes de Abril de 2016), nos permite deducir que estábamos en la temporada normal de inicio de las lluvias del primer semestre, sin embargo, las corrientes en general están siendo influenciadas por la disminución de los volúmenes de precipitación, debido a la ocurrencia del fenómeno de El Niño, cuya situación viene desde el año 2014, y los posibles impactos que el fenómeno puede ocasionar por la escasez.

El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, en términos generales ha determinado que cuando se presenta el fenómeno de El Niño, en Colombia hay déficit en los volúmenes de precipitación en las regiones Andinas, Caribe y en la parte norte de la región pacífica.

En razón a lo expuesto, se concibe el comportamiento hidrológico que presenta la Quebradas Buturama, que a la altura de su intersección con la carretera nacional, se encontró sin flujo de aguas, sin embargo, en la parte alta de la corriente conserva caudal, el cual abastece los acueductos del municipio de Aguachica y del corregimiento de La Campana.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. 0617 de 11 JUL 2016 por medio de la cual se efectúa renovación de concesión hídrica y se autoriza aumento del caudal otorgado mediante resolución N° 864 de fecha 18 de octubre de 2005 modificada parcialmente por acto administrativo N° 048 del 27 de enero de 2006, para aprovechar las aguas de la corriente denominada quebrada Buturama, en beneficio del acueducto municipal de Aguachica-Cesar, a nombre de la Empresa de Servicios Públicos de Aguachica E.S.P. con identificación tributaria N° 800105650-1.

En este orden de ideas, es pertinente indicar que los usos del agua para consumo humano colectivo o comunitario, sea urbano o rural, y la utilización para necesidades de consumo humano o domésticas individuales, son prioritarios sobre cualquier otro uso.

Revisada la información documental del archivo de la Corporación, se evidencian registros de aforos técnicos realizados por la entidad en diferentes periodos, obteniéndose los resultados que se detallan en la siguiente tabla:

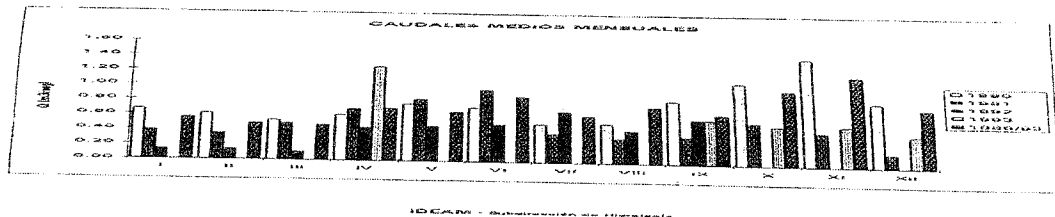
Tabla No. 1 – registro de caudales

Corriente Hídrica	Resultado aforo a la Quebrada	Fecha de aforo
Quebrada Buturama	3.870 l/s	20 de Noviembre de 2003.
	1.012 l/s	21 de Octubre de 2011
	201 l/s	16 de Julio de 2014
	595 l/s	21 de Enero de 2015
	1.032 l/s	20 de Octubre de 2015
	224 l/s	11 de Febrero de 2016
	211,25	6 de Abril de 2016
	212,16	6 de Abril de 2016

Teniendo en cuenta que el recurso hídrico concesionado es exclusivamente para el abastecimiento del acueducto municipal de Aguachica, básicamente para satisfacer necesidades residenciales (consumo humano y doméstico) uso que demanda un caudal permanente, razón por la cual se evaluarán los caudales mínimos y máximos de oferta de la corriente, con la finalidad de no sobrepasar dicha disponibilidad.

Mediante el análisis de datos históricos de los caudales medios, máximos y mínimos de la corriente Buturama, correspondiente a los periodos 1990 - 1993, serie histórica de la Estación del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales “IDEAM”, a través del estudio “Estadísticas Hidrológicas de Colombia 1990 – 1993”, ESTACION: 2321705 - YEGUERITA, establece caudales mínimos medios multianuales que oscilan entre 0,39 m³/s a 0,76 m³/s.

ESTADÍSTICAS HIDROLÓGICAS DE COLOMBIA 1990 - 1993														
ESTACION	COORDENADAS	TIPO DE ESTACION	TIPO DE ESTACION	TIPO DE ESTACION	TIPO DE ESTACION	TIPO DE ESTACION	TIPO DE ESTACION	TIPO DE ESTACION	TIPO DE ESTACION	TIPO DE ESTACION	TIPO DE ESTACION	TIPO DE ESTACION	TIPO DE ESTACION	TIPO DE ESTACION
2321705	6° 15' N 74° 15' W	Estación de medición de caudal	Estación de medición de caudal	Estación de medición de caudal	Estación de medición de caudal	Estación de medición de caudal	Estación de medición de caudal	Estación de medición de caudal	Estación de medición de caudal	Estación de medición de caudal	Estación de medición de caudal	Estación de medición de caudal	Estación de medición de caudal	Estación de medición de caudal
YEGUERITA														
CAUDAL MEDIO	0,39	0,40	0,41	0,42	0,43	0,44	0,45	0,46	0,47	0,48	0,49	0,50	0,51	0,52
CAUDAL MAXIMO	0,76	0,77	0,78	0,79	0,80	0,81	0,82	0,83	0,84	0,85	0,86	0,87	0,88	0,89
CAUDAL MINIMO	0,39	0,40	0,41	0,42	0,43	0,44	0,45	0,46	0,47	0,48	0,49	0,50	0,51	0,52
CAUDAL MEDIO	0,39	0,40	0,41	0,42	0,43	0,44	0,45	0,46	0,47	0,48	0,49	0,50	0,51	0,52
CAUDAL MAXIMO	0,76	0,77	0,78	0,79	0,80	0,81	0,82	0,83	0,84	0,85	0,86	0,87	0,88	0,89
CAUDAL MINIMO	0,39	0,40	0,41	0,42	0,43	0,44	0,45	0,46	0,47	0,48	0,49	0,50	0,51	0,52
CAUDAL MEDIO	0,39	0,40	0,41	0,42	0,43	0,44	0,45	0,46	0,47	0,48	0,49	0,50	0,51	0,52
CAUDAL MAXIMO	0,76	0,77	0,78	0,79	0,80	0,81	0,82	0,83	0,84	0,85	0,86	0,87	0,88	0,89
CAUDAL MINIMO	0,39	0,40	0,41	0,42	0,43	0,44	0,45	0,46	0,47	0,48	0,49	0,50	0,51	0,52



www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR

SINA

0617

11 JUL 2016

Continuación Resolución No.

de

por medio de la

cual se efectúa renovación de concesión hídrica y se autoriza aumento del caudal otorgado mediante resolución N° 864 de fecha 18 de octubre de 2005 modificada parcialmente por acto administrativo N° 048 del 27 de enero de 2006, para aprovechar las aguas de la corriente denominada quebrada Buturama, en beneficio del acueducto municipal de Aguachica-Cesar, a nombre de la Empresa de Servicios Públicos de Aguachica E.S.P. con identificación tributaria N° 800105650-1.

De acuerdo a los resultados de los aforos realizados por la Corporación, y a los caudales medios mínimos multianuales establecidos por el IDEAM, nos permite deducir que la corriente Buturama conserva su dinámica natural durante los periodos de verano e invierno, manteniendo en toda época flujo permanente superior a los 200 l/s, especialmente durante los periodos secos.

En consecuencia, técnicamente es factible cubrir la demanda de caudal hasta la proyección del periodo 2016 – 2020, con una demanda de caudal de 292,41 l/s.

Respecto a la solicitud para aprovechar las aguas de la fuente hídrica de uso público denominada Quebrada Buturama, es pertinente indicar que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

Cuando CORPOCESAR o el IDEAM, o las entidades que ejerzan sus funciones declaren cualquier emergencia por escases del recurso hídrico en la región, los peticionarios deberán cumplir las eventuales exigencias de tales pronunciamientos relacionadas con el uso del recurso.

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

CONCEPTO TECNICO.

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar las aguas de la corriente hídrica de uso público denominada Quebrada Buturama, en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar, para cubrir la demanda de caudal hasta la proyección del periodo 2016 – 2020, con una demanda de caudal de 292,41 l/s. Una vez sea presentado ante Corpocesar los estudios que hacen parte del plan maestro de acueducto del municipio de Aguachica donde se contempla la posibilidad de construir un sistema de almacenamiento a través de reservorios para el suministro de agua potable a la población en los periodos de estiaje se estudiará la ampliación del caudal en 400 l/s.

De igual forma se establece que:

- ✓ El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón CORPOCESAR no es responsable cuando por causas naturales no se pueda garantizarse el caudal concesionado.
- ✓ La culminación del presente proceso se supedita a lo que Corpocesar establezca o haya establecido con ocasión del Fenómeno de El Niño.

Para el aprovechamiento del recurso hídrico se establece que:

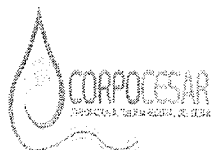
www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0617

11 JUL 2016

Continuación Resolución No. de por medio de la cual se efectúa renovación de concesión hídrica y se autoriza aumento del caudal otorgado mediante resolución N° 864 de fecha 18 de octubre de 2005 modificada parcialmente por acto administrativo N° 048 del 27 de enero de 2006, para aprovechar las aguas de la corriente denominada quebrada Buturama, en beneficio del acueducto municipal de Aguachica-Cesar, a nombre de la Empresa de Servicios Públicos de Aguachica E.S.P. con identificación tributaria N° 800105650-1.

- ✓ El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón CORPOCESAR no es responsable cuando por causas naturales no se pueda garantizarse el caudal concesionado.
- ✓ La culminación del presente proceso se supedita a lo que Corpocesar establezca o haya establecido con ocasión del Fenómeno de El Niño.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución "No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993."

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años."

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- "ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública."
- "ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-



0617

11 JUL 2016

Continuación Resolución No. _____ de _____ por medio de la cual se efectúa renovación de concesión hídrica y se autoriza aumento del caudal otorgado mediante resolución N° 864 de fecha 18 de octubre de 2005 modificada parcialmente por acto administrativo N° 048 del 27 de enero de 2006, para aprovechar las aguas de la corriente denominada quebrada Buturama, en beneficio del acueducto municipal de Aguachica-Cesar, a nombre de la Empresa de Servicios Públicos de Aguachica E.S.P. con identificación tributaria N° 800105650-1.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de Abastecimiento del acueducto Municipal.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No. 258 del 31 de marzo de 2009 modificada parcialmente por acto administrativo No 0802 del 7 de junio de 2013, Corpocesar fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas.

Que en fecha 7 de junio de 2016 se recibió en Corpocesar, el oficio SSD-SAO-225 del 1 de junio del año en citas, mediante el cual, el doctor Fredys Manuel Díaz López en calidad de Coordinador de Salud Ambiental de la Secretaría de Salud Departamental del Cesar, comunica las recomendaciones, acciones o actividades de índole sanitaria, que debe cumplir el prestador del servicio de acueducto en el municipio de Aguachica (entre otros). Lo anterior es acogido por el despacho y se impondrán como obligaciones que debe cumplir la Empresa de Servicios Públicos.

Que el expediente radicado bajo la denominación alfanumérica C.J.A. 056 – 2003, contiene las actuaciones relacionadas con el trámite administrativo ambiental de las concesiones hídricas superficiales y/o subterráneas de diversas empresas prestadoras de servicios de acueductos municipales, entre la que se encuentra la Empresa de Servicios Públicos de Aguachica. El manejo de dicho expediente se ha vuelto poco práctico, toda vez que los numerosos acueductos funcionan de manera independiente y efectúan solicitudes o requieren trámites de manera separada. La actividad de control y seguimiento ambiental se dificulta teniendo en cuenta que en muchas ocasiones, cuando el antedicho expediente se requiere para adelantar esta actividad, el mismo se encuentra en evaluación para el trámite de uno a varios acueductos.

Que por razones metodológicas y de índole práctica, se consideró conveniente individualizar las actuaciones de ésta empresa o ente prestador del servicio de acueducto, y a la presente actuación se le asignó el expediente N° CJA 120-2014.

En razón y mérito de lo expuesto, se

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

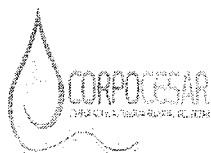
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0617 de 11 JUL 2016

Continuación Resolución No. _____ de _____ por medio de la cual se efectúa renovación de concesión hídrica y se autoriza aumento del caudal otorgado mediante resolución N° 864 de fecha 18 de octubre de 2005 modificada parcialmente por acto administrativo N° 048 del 27 de enero de 2006, para aprovechar las aguas de la corriente denominada quebrada Buturama, en beneficio del acueducto municipal de Aguachica-Cesar, a nombre de la Empresa de Servicios Públicos de Aguachica E.S.P. con identificación tributaria N° 800105650-1.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Renovar y aumentar el caudal de la concesión hídrica otorgada mediante resolución N° 864 de fecha 18 de octubre de 2005 modificada parcialmente por acto administrativo N° 048 del 27 de enero de 2006, para aprovechar las aguas de la corriente denominada quebrada Buturama, en beneficio del acueducto municipal de Aguachica-Cesar, a nombre de la Empresa de Servicios Públicos de Aguachica E.S.P. con identificación tributaria N° 800105650-1.

PARAGRAFO 1: El recurso hídrico concesionado se establece en 292,41 l/s hasta el 31 de diciembre del año 2020.

PARAGRAFO 2: La solicitud de aumento de caudal a 400 l/s, se podrá estudiar una vez se presente a Corpocesar los estudios que contemplen el sistema de almacenamiento a través de reservorios.

PARAGRAFO 3: La captación se localiza en las siguientes Coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas Colombia origen central N: 08° 21' 49.5" - W: 073° 34' 22.5".

PARAGRAFO 4: El expediente distinguido con el No 120-2014 quedó radicado con el siguiente título: "Concesión hídrica EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUACHICA E.S.P.". Los antecedentes de la concesión hídrica deberán consultarse en el expediente CJA 056-2003.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga hasta el 31 de diciembre del año 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la Empresa de Servicios Públicos de Aguachica E.S.P. con identificación tributaria N° 800105650-1 las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 194 del decreto 1541 de 1978. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Ingenieros civiles, hidráulicos o sanitarios o Ingenieros idóneos para tal fin o por firmas especializadas. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua derivada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
3. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 1.0
 FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. 0617 de 11 JUL 2016 por medio de la cual se efectúa renovación de concesión hídrica y se autoriza aumento del caudal otorgado mediante resolución N° 864 de fecha 18 de octubre de 2005 modificada parcialmente por acto administrativo N° 048 del 27 de enero de 2006, para aprovechar las aguas de la corriente denominada quebrada Buturama, en beneficio del acueducto municipal de Aguachica-Cesar, a nombre de la Empresa de Servicios Públicos de Aguachica E.S.P. con identificación tributaria N° 800105650-1.

5. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
6. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
7. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
8. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
9. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
10. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
11. Abstenerse de captar y conducir el recurso hídrico por un método diferente al propuesto.
12. Implementar como medida de manejo, la necesidad de mantener una supervisión permanente en el punto de toma y en caso de observarse agotamiento del recurso o una reducción significativa del mismo, se procederá a suspender el servicio e informar inmediatamente a la Corporación dicha situación.
13. Evitar la afectación del cauce de la corriente hídrica en mención.
14. Abstenerse de efectuar o permitir el lavado de los equipos vehiculares y maquinarias en el cuerpo de agua.
15. Abstenerse de disponer en la corriente hídrica y en su ronda cualquier tipo de residuo industrial sólido y líquido, como solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales contaminantes.
16. Mantener especial cuidado en épocas de verano, para monitorear los niveles de agua en el punto de toma.
17. Cumplir las siguientes actividades o acciones de índole sanitaria, informadas a Corpocesar por la Coordinación de Salud Departamental de la Secretaría de Salud Departamental del Cesar:
 - a) Caracterización del agua periódicamente, según la frecuencia de control (contra-muestreo) – R.2115 de 2007. Con laboratorios debidamente acreditados o autorizados por entidad o autoridad competente.
 - b) Área o espacio locativo y dotación básica de laboratorio, para realizar pruebas de ensayo de control de la calidad del agua.
 - c) Libros de registros (Bitácora) al día y con la información suficiente de las novedades u operatividad en el sistema de acueducto.
 - d) Insumos químicos para garantizar el tratamiento y potabilización del agua.
 - e) Equipos dosificadores en los procesos de coagulación/floculación y desinfección, en óptimo estado de funcionamiento.
 - f) Continuidad del servicio (este debe ser continuo o por lo menos satisfactorio). R 0082 de 2009.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. **0617** de **11 JUL 2016** por medio de la cual se efectúa renovación de concesión hídrica y se autoriza aumento del caudal otorgado mediante resolución N° 864 de fecha 18 de octubre de 2005 modificada parcialmente por acto administrativo N° 048 del 27 de enero de 2006, para aprovechar las aguas de la corriente denominada quebrada Buturama, en beneficio del acueducto municipal de Aguachica-Cesar, a nombre de la Empresa de Servicios Públicos de Aguachica E.S.P. con identificación tributaria N° 800105650-1.

- g) Mantenimiento preventivo y correctivo en la BOCATOMA, PTAP, RED DE DISTRIBUCION y todos los elementos o artefactos hidráulicos que hagan parte del sistema.
- h) Elaborar e implementar protocolos o manuales de higiene y seguridad industrial, así mismo el programa de salud ocupacional.
- i) Dotación de elementos de protección personal EPP, para los operarios.
- j) Cerramiento, señalización y demarcación de las áreas de todo el perímetro de la PTAP y demás componentes del sistema.
- k) Adecuaciones y/o mejoras de las instalaciones locativas de la PTAP y Bocatoma, que brinden o garanticen la seguridad e integridad física en el tránsito de operarios y visitantes.
- l) Mapa de riesgo del sistema de acueducto.
- m) Campañas con la comunidad sobre el ahorro y uso eficiente del agua.

PARAGRAFO: Estas actividades o acciones de índole sanitaria deberán cumplirse, sin perjuicio de las demás que se desprendan de la normatividad vigente o se determinen por la Autoridad Sanitaria.

- 18. Enviar muestras de agua debidamente preservadas a la Secretaría de Salud Departamental del Cesar, con la periodicidad que ella indique, para que se monitoree continuamente si el recurso hídrico suministrado a la población es apto para consumo humano.
- 19. Responder por el cumplimiento de las normas de calidad del agua potable y garantizar la calidad del recurso hídrico en toda época y en cualquiera de los puntos que conforman el sistema de distribución. De igual manera debe contar con un plan operacional de emergencia basado en análisis de vulnerabilidad que garantice medidas inmediatas en el momento de presentarse aquella, evitando a toda costa riesgos para la salud.
- 20. Contar con un plan de ahorro y uso eficiente del agua, debidamente aprobado por Corpocesar.
- 21. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del sistema de captación, caudal (l/seg.), volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

www.corpocesar.gov.co
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 1.0
 FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



0617 de 11 JUL 2016

Continuación Resolución No.

de por medio de la cual se efectúa renovación de concesión hídrica y se autoriza aumento del caudal otorgado mediante resolución N° 864 de fecha 18 de octubre de 2005 modificada parcialmente por acto administrativo N° 048 del 27 de enero de 2006, para aprovechar las aguas de la corriente denominada quebrada Buturama, en beneficio del acueducto municipal de Aguachica-Cesar, a nombre de la Empresa de Servicios Públicos de Aguachica E.S.P. con identificación tributaria N° 800105650-1.

ARTICULO QUINTO: El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: Una vez sea presentado ante Corpocesar los estudios que hacen parte del plan maestro de acueducto del municipio de Aguachica donde se contempla la posibilidad de construir un sistema de almacenamiento a través de reservorios para el suministro de agua potable a la población en los periodos de estiaje se estudiará la ampliación del caudal en 400 l/s.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese al representante legal de la Empresa de Servicios Públicos de Aguachica E.S.P. con identificación tributaria No 800105650-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO NOVENO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar y a Coordinación de Salud Ambiental de la Secretaría de Salud Departamental.

ARTICULO DECIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
 Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
 Expediente: CJA 120-2014

www.corpocesar.gov.co
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 1.0
 FECHA: 27/02/2015